



**Titulo**

**Código de Ética**

**Tipo**

Reglamento

**Código**

SGE/GEN/REG-004

**Ver.**

01

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Elaborado:</b>	Daniela Cárdenas Arias	ABOGADA	
<b>Revisado:</b>	María Renee Canelas F.	GERENTE JURIDICO	
<b>Revisado:</b>	Jacqueline Saavedra Allaga	RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	
<b>Aprobado:</b>	Javier Dante Freire Bustos	GERENTE EJECUTIVO	

La impresión en papel de este documento se la denomina copia no controlada. Su vigencia debe ser consultada a la Unidad de Normas y Calidad de EBA. Toda reproducción está prohibida, uso exclusivo de EBA.

**DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBA/GE/N° 003/2020**  
10 de enero de 2020

**APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE LA ÉTICA DE LA  
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.**

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 021/2019 de 10 de diciembre de 2019, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas; Informe de la Gerencia de Planificación y Desarrollo INF/GPD/UNC/2019-0047 de 23 de diciembre de 2019; Informe INF/GJU/2020-00005 de 10 de enero de 2020 y normativa legal pertinente y vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 13 determina que: *"las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria"*.

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, amplía las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, establecidas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, estableciendo en su inciso d) del artículo 57: *"Promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales"*.

Que, la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las servidoras y servidores públicos, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene lineamientos generales, basados en los principios ético morales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras.

Que, la Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.

Que, la Resolución Ministerial N° 688/17 de 3 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12, determinando que los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Que, la Resolución Administrativa N° 021/2019 de 10 de diciembre de 2019, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, resuelve compatibilizar el Código de Ética de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA), en sus 31 Artículos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 3592 de 13 de junio de 2018, se crea la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA), por la fusión a partir de la disolución sin liquidación de la Empresa



Pública Productiva Lácteos de Bolivia-LACTEOSBOL, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados-EBA, y la Empresa Pública Productiva Apícola-PROMIEL. El Artículo 3 establece que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial, de carácter estratégico cuyo fin es generar excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país. El Artículo 9, inc. a) señala que la EBA será administrada por un Gerente Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, con atribución para ejercer la representación legal de la empresa como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Mediante Resolución Suprema N° 23874 de 21 de agosto de 2018, se designa al ciudadano Javier Dante Freire Bustos como Gerente Ejecutivo de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Planificación y Desarrollo mediante Informe INF/GPD/UNC/2019-0047 de 23 de diciembre de 2019, establece que el documento ha sido elaborado de acuerdo a la Guía para la elaboración del Código de Ética, revisado y validado por las instancias responsables de su conocimiento y aplicación. Se ajusta en su contenido en forma y fondo al Manual de Gestión Documental, recomendando remitir el documento a la Gerencia Jurídica para que se elabore el informe legal y la Resolución Administrativa de aprobación.

Que, la Gerencia Jurídica mediante Informe INF/GJU/2020-00005 de 10 de enero de 2020, concluye que el Código de Ética de la EBA, documento compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se encuentra debidamente fundamentado técnica y legalmente en su procedencia, no contraviniendo ninguna disposición legal vigente, por lo que corresponde ser aprobado por la entidad mediante Resolución Administrativa, encontrándose facultado a este efecto el Gerente Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

#### **POR TANTO:**

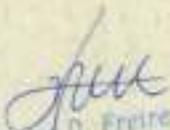
El Gerente Ejecutivo de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, en uso de sus funciones y atribuciones legalmente conferidas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el **Código de Ética de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA**, en sus 6 Capítulos, 31 artículos y 1 Anexo, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo su difusión a todo el personal de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA), para su conocimiento y aplicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Javier D. Freire Bustos  
GERENTE EJECUTIVO  
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS  
Y DERIVADOS - EBA

  
María Reyes Céspedes Figueroa  
GERENTE JURÍDICA  
Empresa Boliviana de Alimentos y  
Derivados - EBA

JPW/MRC/da  
H.R. V2020-00639



**CÓDIGO DE ÉTICA**  
**EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS**

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)**

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los valores, principios y deberes éticos, en el marco de los lineamientos de la Constitución Política del Estado Plurinacional que deben regir y orientar la conducta ética de todas las personas que prestan servicios en la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Código aplica a todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en relación de dependencia en la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, independientemente de su nivel jerárquico, forma de contratación y fuente de su remuneración, incluyendo al personal eventual, personal fabril y consultores.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente Código de Ética está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 09 de febrero de 2009;
- b) Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N°2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público;
- d) Ley N°2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N°2027;
- e) Ley N°004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
- f) Ley N°045 del 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación;
- g) Ley N°243 de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres;
- h) Ley N°348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia;
- i) Decreto Supremo N°25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N°2027;
- j) Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y sus decretos modificatorios;



- k) Decreto Supremo N°29894 de 9 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- l) Decreto Supremo N°0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- m) Decreto Supremo N°762 del 05 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación;
- n) Resolución Bi-Ministerial N°001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la "Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos";
- o) Resolución Ministerial N°722/2012 del 20 de septiembre de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la elaboración de los Códigos de Ética;
- p) Resolución Ministerial N°712/2014 de 23 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Presentes Susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado;
- q) Decreto Supremo N°2145 de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley N°348
- r) Resolución Administrativa SSC-003/2002 de 28 de enero de 2002, Reglamento para autorizar excepcionalmente el ejercicio de funciones públicas en caso de incompatibilidad por parentesco o matrimonio.
- s) Resolución Administrativa EBA/GE/N°30 del 13 de noviembre de 2018, del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados;
- t) Resolución Administrativa EBA/GE/N°058 del 21 de agosto de 2019 del Reglamento Interno de Personal vigente en la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados EBA.

#### ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Para la correcta interpretación del presente Código se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Valor Ético:** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la empresa, que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes;
- b) **Principios Éticos:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores;
- c) **Servidora y Servidor Público:** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual que presta sus servicios en relación de dependencia en la empresa, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.



**ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)**

- I. El personal dependiente de la EBA tiene la obligación de conocer y cumplir el presente Código de Ética y de suscribir la "Declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética"
- II. La Gerencia Ejecutiva, a través de los departamentos de Normas y Calidad y Gestión del Talento Humano promoverá la difusión del presente Código, debiendo proporcionar una copia del mismo a todo el personal de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, asimismo, se constituirá en custodia de los documentos originales en su condición de responsable del Sistema de Gestión Documental de la Empresa.
- III. Los nuevos servidores, al momento de tomar posesión del cargo o asumir un puesto en la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, deberán suscribir una "Declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética" y de las disposiciones contenidas en el presente Código.

**ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS)**

La EBA fomentará el cumplimiento y observancia del Código de Ética otorgando menciones especiales para las servidoras y servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores establecidos en el presente documento. Asimismo, la conducta será un parámetro válido para la evaluación del servicio prestado dentro del Formulario 019 de Evaluación de Desempeño del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la EBA.

Los incentivos podrán realizarse a través de Memorándum de felicitación como reconocimiento y expresión de satisfacción otorgado por la MAE o por el Departamento de Gestión del Talento Humano de la EBA.

**CAPITULO II****DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS****ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)**

Las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA guían su conducta bajo los siguientes principios éticos:

- a) **AMA QHILLA (No seas FLOJO)**. Realizar sus actividades con entereza y compromiso; sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional; cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para



que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la EBA. Su trabajo está orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad;

- b) **AMA LLULLA (No seas MENTIROSO).** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y constituye una garantía de transparencia empresarial;
- c) **AMA SUWA (No seas LADRÓN).** Las servidoras y servidores públicos de la EBA son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados;
- d) **Ama LLUNKU (No seas SERVIL).** Las servidoras y los servidores públicos de la EBA responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor público superior.

Asimismo, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se establecen los siguientes principios éticos que rigen el accionar y la conducta de las servidoras y servidores de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA:

- e) **LEGITIMIDAD.** Las actividades de las servidoras y servidores de la EBA se desarrollarán con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población;
- f) **LEGALIDAD.** Los actos de las servidoras y servidores de la EBA se ajustan siempre a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y disposiciones normativas subyacentes;
- g) **IMPARCIALIDAD.** Las servidoras y servidores de la EBA resuelven las peticiones y los conflictos en función de los intereses sociales y con justicia;
- h) **PUBLICIDAD.** Los actos de las servidoras y servidores de la EBA no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes;
- i) **COMPROMISO E INTERÉS SOCIAL.** Todo acto de las servidoras y servidores de la EBA se desarrollarán velando por un buen servicio a la población, con empatía y solidaridad;
- j) **ÉTICA.** El compromiso efectivo de las servidoras y servidores de la EBA con principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional conducen a un idóneo desempeño personal y laboral;
- k) **TRANSPARENCIA.** Acceso de la población a información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social;



- l) **IGUALDAD.** Trato equitativo a toda la población sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho a ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación;
- m) **COMPETENCIA.** El ejercicio de la función pública se realizará siempre con capacidad técnica y ética;
- n) **EFICIENCIA.** El cumplimiento de objetivos y las metas trazadas se realizará optimizando los recursos disponibles oportunamente;
- o) **CALIDAD.** La elaboración de productos y la prestación de servicios de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA se cumplirán con satisfacción óptima de las necesidades de la población;
- p) **CALIDEZ.** Es imprescindible brindar un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las servidoras y servidores en general y con la población que acude a la empresa en particular;
- q) **HONESTIDAD.** El ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia, conllevará una actuación correcta de las servidoras y servidores de la EBA;
- r) **RESPONSABILIDAD.** Es el ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad y honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones u omisiones en el desempeño de las mismas;
- s) **RESULTADOS.** Las Servidoras y servidores públicos de la EBA representan el logro de los objetivos de la empresa y la satisfacción de las necesidades de la población.

#### ARTÍCULO 8. (VALORES)

La Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA asume los siguientes valores:

- a) **ARMONÍA.** Valor que permite a cada persona establecer un ambiente que produzca satisfacción y bienestar, tanto en sí mismo, como con sus semejantes y las cosas que le rodean;
- b) **BIENESTAR COMÚN.** Velar porque el trabajo realizado otorgue beneficios sin afectar negativamente o perjudicar a otros grupos de personas;
- c) **COMPLEMENTARIEDAD.** Valor relacionado con la cooperación. En un ambiente laboral los diversos roles deben ser complementados entre sí para que los miembros de la EBA puedan cooperar en el logro de resultados de la empresa;
- d) **DIGNIDAD.** Derecho que tiene todo el personal de la EBA a ser respetado y valorado como ser individual y social con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona;



- e) **EQUIDAD.** El equilibrio de las relaciones laborales, lo justo en su plenitud, otorgando el trato social a cada uno de los trabajadores de la EBA como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso;
- f) **EQUILIBRIO.** Se refiere a la cualidad de mantenerse estable desarrollando acciones con armonía y compromiso;
- g) **EQUIDAD DE GÉNERO.** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y derechos de mujeres y hombres que prestan sus servicios en la EBA;
- h) **IGUALDAD.** Es el trato idéntico que se proporciona al personal de la EBA sin que medie diferencia por razones de raza, sexo, condición social o económica, y otros;
- i) **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** Todo el personal de la EBA posee los mismos derechos inherentes y reciben un trato igualitario; tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de funciones;
- j) **INCLUSIÓN.** Valor que busca la integración de todo el personal de la EBA permitiendo que todos contribuyan con sus talentos sin importar su condición física, cultural, social o de otra índole;
- k) **JUSTICIA SOCIAL.** Es lograr un reparto equitativo de los bienes sociales. En el caso de la EBA, implica contribuir al desarrollo de la matriz productiva para generar excedentes económicos que coadyuvan a eliminar brechas de pobreza;
- l) **LIBERTAD.** Derecho que tiene todo el personal de la EBA basado en la capacidad que posee para obrar según su propia voluntad, su ideología política, espiritualidad haciéndose responsable de sus actos;
- m) **PROTECCIÓN.** Todo el personal de la EBA tiene derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista o discriminatorio;
- n) **RECIPROCIDAD.** Es la acción que motiva a corresponder a las y los servidores públicos de la EBA, de forma mutua la una a la otra; respecto lo dado y recibido;
- o) **RESPECTO.** Es el reconocimiento, aceptación, apreciación y valoración de las cualidades y los derechos de los otros, tanto compañeros de trabajo como usuarios externos;
- p) **RESPONSABILIDAD.** Entendida como la capacidad de los y las servidores públicos de la EBA, de responder por sus actos, en este sentido, los servidores públicos asumirán responsabilidades por el efecto que causen sus acciones u omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones;
- q) **SOLIDARIDAD.** Capacidad de apoyar a otros para colaborar en el logro de un fin común;



- r) **UNIDAD.** Valor que se constituye a partir de una visión compartida, objetivo o una causa para el bien común, junto con la determinación y el compromiso del personal de la EBA, se traduce en el trabajo en equipo y del convencimiento real que necesitamos unos de otros.

### **CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

#### **ARTÍCULO 9. (FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA)**

Las servidoras y servidores de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, en conocimiento del presente Código, deben fomentar la cultura ética basada en el respeto, el cumplimiento de los valores y la transparencia en el desempeño de sus funciones que permitan el desarrollo de la función pública de manera plena y armónica.

#### **ARTÍCULO 10. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)**

El Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción llevará adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos de la EBA, fomentando una cultura organizacional basada en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos.

#### **ARTÍCULO 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)**

Las funciones del Jefe del Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como promotor de la ética son las siguientes:

- a) Generar oportunidades de capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la EBA, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyar en el proceso de inducción de las nuevas servidoras y servidores públicos de la EBA;
- c) Implementar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recibir y absolver consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recibir y tratar denuncias tanto de las servidoras y servidores de la Empresa Boliviana de Alimentos - EBA, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción;
- f) Coordinar actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;



- g) Difundir en forma periódica los valores y principios del Código de Ética empresarial en coordinación con otras instancias de la EBA o externas cuando éstas se relacionen con la Ética Pública.

#### **CAPITULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD**

##### **ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)**

- I. Atribución que la Ley confiere a las servidoras y servidores públicos de la EBA para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándoles la responsabilidad de tomar decisiones en el ámbito de sus competencias; dirigir a sus dependientes y administrar los recursos del Estado Plurinacional según el grado de Autoridad que ejerce.
- II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo con su conducta, desempeño y trato.

##### **ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)**

Las normas de conducta para el buen ejercicio de la Autoridad en la Empresa Boliviana de Alimentos - EBA son:

- a) Respetar a los compañeros de trabajo y público en general;
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios, valores y normas de conducta establecidos en el presente Código;
- c) Actuar con imparcialidad en la toma de decisiones;
- d) Afrontar con serenidad y prudencia los contratiempos;
- e) Preservar y precautelar la imagen de la Empresa Boliviana de Alimentos - EBA en sus actos y conducta, dentro y fuera de la empresa;
- f) Adoptar medidas de prevención, de control y protección necesarios en resguardo de los recursos de la EBA y del Estado Plurinacional;
- g) Permitir la verificación pública de sus actos y decisiones brindando ejemplo al resto de las servidoras y servidores públicos;
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia;
- i) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;



- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible;
- k) Promover relaciones interpersonales positivas con otras y otros servidores públicos y público en general;
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos;
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando existan conflictos de intereses, se tenga o hubiera tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación;
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflictos de intereses;
- o) Respetar la independencia de las servidoras y servidores quedando impedido de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas influyan o determinen sus decisiones;
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción;
- r) Realizar críticas responsables sobre determinados asuntos inherentes a su cargo;
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras disposiciones legales, dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

## CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

### ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN)

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares directos o indirectos de las servidoras y servidores públicos de la EBA contravengan con los de la sociedad; interfiriendo con los deberes que les competen a ellas o ellos, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.



**ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN)**

- I. Las servidoras y servidores públicos de la EBA deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.
- II. En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas naturales o jurídicas, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

**ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)**

Las servidoras y servidores públicos de la EBA sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)**

De manera enunciativa y no limitativa existe conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios y/o gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o, de hecho;
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.

**ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)**

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y/o servidores públicos de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

**ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES)**

- I. Los regalos, beneficios y gratificaciones estarán sujetos a las siguientes excepciones:
  - a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos;



- b) Cuando sean reconocimientos protocolares;
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo para las servidoras y servidores de la EBA;
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad;
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar este hecho expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 20. (NEPOTISMO)**

Se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales, sino solamente su lealtad o alianza.

#### **ARTÍCULO 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)**

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando las servidoras y servidores públicos, familiares de éstos o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la EBA.
- II. Las servidoras y servidores públicos de la EBA deberán presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:
  - a) Procesos de contratación de personal, cuando se presenten a éstos personas allegadas, amigas o amigos, o donde existan otros intereses;
  - b) Adquisición o alquiler de bienes;
  - c) Contratación de servicios;
  - d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos;
  - e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
  - f) Ser proveedor por sí o por terceros;



- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta;
- h) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito de las relaciones comerciales.

#### **ARTÍCULO 22. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS)**

Las servidoras y servidores de la EBA, en el desarrollo de sus funciones, deberán:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con fines político partidistas, sectoriales o religiosos;
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político partidistas a otras u otros compañeros de trabajo o a personas particulares;
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público;
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de las servidoras y servidores de la EBA en una determinada asociación u organización;
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidistas o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo;
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda político partidista o religiosa entre el resto de las servidoras y servidores públicos de la EBA, en horarios de trabajo.

#### **ARTÍCULO 23. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)**

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

### **CAPITULO VI**

#### **ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

#### **ARTÍCULO 24. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)**

Las denuncias por faltas a la ética, descritas en el presente Código serán recibidas por el Responsable de Transparencia de la EBA, para luego de valorarlas, trasladarlas a la autoridad legal competente (sumariante) para procesamiento.

#### **ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)**

Las servidoras y servidores que trabajan en la EBA tienen la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética que hubieran cometido otras u otros servidores públicos de la empresa.



El denunciante tiene derecho a solicitar el resguardo de su identidad.

El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

#### **ARTÍCULO 26. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)**

Las infracciones al presente Código se asumen como vulneraciones a normas de conducta debiendo ser procesadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos Nro. 26237 de 29 de junio de 2001 y 29820 de 26 de noviembre de 2008.

#### **ARTÍCULO 27. (CRITERIOS SANCIONADORES)**

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la conducta de las servidoras y servidores de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA serán los siguientes:

- a) Cuando se establezca perjuicio moral o material ocasionado a otra servidora o servidor que trabaja en la EBA;
- b) Cuando exista deterioro de la imagen empresarial de la EBA por la acción de las servidoras y servidores públicos;
- c) Cuando se realice el uso indebido del nombre de la EBA para obtención de beneficios personales o de grupo;
- d) Cuando la comisión u omisión en el desempeño de las funciones de las servidoras y servidores de la EBA afecten a la eficiencia de los actos administrativos a su cargo;
- e) Cuando las servidoras y servidores de la EBA incurran en actitudes que se encuentren catalogadas de manera general contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- f) Otros que conforme la sana crítica de la Autoridad Legal Competente impliquen la aplicación de sanciones conforme el ordenamiento jurídico vigente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 28. (VIGENCIA)**

El presente Código entrará en vigencia luego de su compatibilización por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa del Gerente Ejecutivo.



**ARTÍCULO 29. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO)**

El Código de Ética de la EBA será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función de la dinámica de la empresa y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 30. (INTERPRETACIÓN)**

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, éste será interpretado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****ARTÍCULO 31. (PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN JURADA)**

Las servidoras y servidores públicos que ya se encuentren ejerciendo funciones en la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, deberán suscribir una "Declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética" en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la aprobación del presente Código.

El Departamento de Gestión del Talento Humano tomará las previsiones correspondientes.



**ANEXO 1**

**DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN, COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

La presente, constituye una Declaración Jurada de Adhesión, Compromiso y Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, aprobado mediante Resolución Administrativa.....

Por cuanto Yo, ..... con C.I. .... declaro tener pleno conocimiento del Código de Ética de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA. Asimismo, me comprometo a desempeñar mis funciones y desarrollar las actividades inherentes a mi cargo bajo los valores y principios de conducta ética establecidos en el mencionado Código.

La Paz..... de ..... de 20....

.....  
Firma

